



Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CIRCULAR EXTERNA No. 0000040

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, RECLAMANTES POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LAS PERSONAS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS

DE: MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

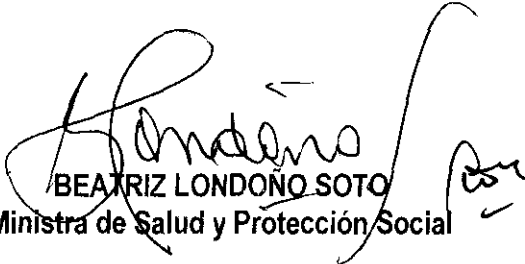
ASUNTO: Reiteración Circular Externa No. 33 del 2 junio de 2011
Aplicación artículo 143 de la Ley 1438 de 2011

FECHA: 10 AGO 2012

El Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto - Ley 4107 de 2011, como ente rector del Sector Administrativo de Salud y Protección Social, reitera las instrucciones impartidas en la Circular Externa No. 33 del 2 junio de 2011, en el sentido de aclarar que el formato a que alude el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011 para la presentación de la declaración del médico como prueba del accidente de tránsito, es el adoptado en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 3374 de 2000.

En consecuencia, la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituyen causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Ministra de Salud y Protección Social

Recibido